



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro. Viernes 25 de Noviembre de 2005

Características 114212816

Año LXXXVI

No. 95

Permiso

0341083

Oficio No. 4044

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

<u>DECRETO NÚMERO 570 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO</u>	6
DECRETO NÚMERO 571 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO.....	11
DECRETO NÚMERO 625 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO.....	30
DECRETO NÚMERO 626 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO.....	35

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 570 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 19 de Septiembre del 2005, los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos remitieron a esta Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que por oficio de fecha 20 de Septiembre del año dos mil cinco los Diputados Raúl Salgado Leyva, Félix Bautista Matías y Juan José Castro

Justo, en uso de sus facultades constitucionales, enviaron a este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de Septiembre del 2005 el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucciones del Diputado Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio número OM/DPL/1036/2005, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 47 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 Fracción XIII, 46, 49 Fracción II y III, 53, 54, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerán a la misma, lo que proceden a realizar en los siguientes términos:

Que los Diputados Raúl Salgado Leyva, Félix Bautista Matías y Juan José Castro Justo integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación motivan su iniciativa bajo los siguientes considerandos:

"Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la facultad que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y con el objeto de apoyar las demandas de remunicipalización en el Estado, en el mes de Marzo del presente año, envió al Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto por el que se crea el Municipio de Iliatenco.

Que para que la creación de un Municipio sea completa y adecuada es necesario que quede integrado constitucionalmente al Estado al que pertenece geográfica y territorialmente, en tal razón, en el caso de Iliatenco, es indispensable reformar el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumplimentar

debidamente su creación.

Que la constante modernización legislativa y administrativa que hoy vive el Estado de Guerrero, es sin duda alguna consecuencia de la constante y permanente transformación de las circunstancias jurídico-políticas de sus instituciones municipales, para superar los atrasos que son conocidos y trascender a nuevos estadios de bienestar social".

Que en el examen de la procedencia de la iniciativa de referencia, se tiene que mediante oficio número 0401 de fecha 22 de Marzo del 2005, el Gobernador del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, envió a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero la iniciativa de Decreto por el que se crea el Municipio de Iliatenco, la cual en sesión de fecha 5 de Abril del 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento, turnándola para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivos, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la revisión hecha al documento sólo hemos

corregido la omisión del acento en la palabra "UNICO", toda vez que del análisis general se confirmó que las palabras en mayúsculas están acentuadas y en el caso señalado, no lo está, procediendo las Comisiones a realizar la corrección quedando de la siguiente manera: "ARTÍCULO ÚNICO.-", por otra parte y tratándose de correcciones u observaciones de fondo, no se determinó ninguna que realizar, considerando que la iniciativa, en sus términos, es adecuada para el fin que se pretende con ella, que cumple con los requisitos legales y técnicos en su elaboración, conformación y presentación".

Que en sesiones de fecha 29 de Septiembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el Artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso

del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del Artículo 137, Párrafo Primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política Local y 8 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 570 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su numeral 40, recorriéndose el ordinal de los demás Municipios hasta concluir con el 81 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- . . .

- | | |
|--------------------------------|--|
| Del 1 al 39.- . . . | 61.- San Miguel Totolapan |
| 40.- Iliatenco | 62.- Taxco de Alarcón |
| 41.- Ixcateopan de Cuauhtémoc | 63.- Tecoanapa |
| 42.- José Azueta | 64.- Técpan de Galeana |
| 43.- José Joaquín de Herrera | 65.- Teloloapan |
| 44.- Juan R. Escudero | 66.-Tepecoacuilco de Trujano |
| 45.- Juchitán | 67.- Tetipac |
| 46.- Leonardo Bravo | 68.- Tixtla de Guerrero |
| 47.- Malinaltepec | 69.- Tlacoapa |
| 48.- Mártir de Cuilapan | 70.- Tlacoachistlahuaca |
| 49.- Marquelia | 71.- Tlalchapa |
| 50.- Metlatónoc | 72.- Tlalixtaquilla de Maldonado |
| 51.- Mochitlán | 73.- Tlapa de Comonfort |
| 52.- Olinalá | 74.- Tlapehuala |
| 53.- Ometepec | 75.- La Unión de Isidoro Montes de Oca |
| 54.- Pedro Ascencio Alquisiras | 76.- Xalpatláhuac |
| 55.- Petatlán | 77.- Xochistlahuaca |
| 56.- Pilcaya | 78.- Xochihuehuetlán |
| 57.- Pungarabato | 79.- Zapotitlán Tablas |
| 58.- Quechultenango | 80.- Zirándaro |
| 59.- San Luis Acatlán | 81.- Zitlala |
| 60.- San Marcos | |

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la Fracción III del Artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los 80 Ayuntamientos que integran el Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- En su oportunidad remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.

Diputado Presidente.
C. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FÉLIX BAUTISTA MATÍAS.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JESÚS HERIBERTO NORIEGA CANTÚ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 74 Fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.